

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 09 nueve de Octubre de 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Solicito a ud(s) los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.

Solicito además los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado.

Así mismo, me permito solicitar los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación.

También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México." (Sic)

EXPEDIENTE: 02230/ITA/IPFM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED] EL
SUJETO: [REDACTED] UNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que se le niega la entrega de información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará en los siguientes considerandos.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...
XVI. Estimación: cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

...
XXVII. Precio unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

...
XXXV. Residente de obra: servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

...
XL Supervisor de obra: es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato.

Sección Cuarta
De la Formulación, Presentación y Evaluación de las Propuestas

Artículo 43.- La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.


Artículo 47.- En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

- I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;
- III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;
- IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;
- V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;
- VII. Utilidad propuesta por el licitante;

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Dentro de los servicios que otorga el Instituto, se encuentra el de **otorgar certificaciones a los servidores públicos de esta entidad**, tal y como se aprecia en su página electrónica a través de la siguiente convocatoria:

http://www.cmicedomex.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=104&Itemid=2

 **CERTIFICACIÓN**
VIGÉSIMA CONVOCATORIA
Mayo-Agosto 2009
Toluca, Estado de México

Certificación de **Conocimientos y habilidades** para cumplir con uno de los requisitos que establece el Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

Supervisión, Residencia, Superintendencia

Procedimiento

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Supervisión
3. Presentar examen de Supervisión
3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Supervisión ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Residencia o Superintendencia.
3.2 Las personas que solo requieran Certificado de Supervisión, en este punto concluyen su proceso.
4. Presentar examen de Superintendencia o Residencia, según requiera el interesado
4.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Residencia o Superintendencia
4.2 Aprobar Normatividad y Supervisión es requisito indispensable para tener derecho a Residencia o Superintendencia

Precios Unitarios

Procedimiento :

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Precios Unitarios.
3. Presentar examen de Precios Unitarios
3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Precios Unitarios

Los exámenes no tienen costo

Asimismo, otro de los organismos existentes en la entidad, es el **Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, (CICEM)** creado con el fin de ofrecer servicios de capacitación a todos los Ingenieros Civiles de la entidad mediante **procesos de certificación**, enriqueciendo el proceso de aprendizaje, además, afilia a la mayoría de los Ingenieros Civiles de la Entidad, distinguidos por su alto nivel de actualización

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
 OBLIGADO:
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL:		COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CATÁLOGO DE CURSOS DE CERTIFICACIÓN Y/O REVALIDACIÓN ABRIL-SEPTIEMBRE/2009				
A) Inscripción para Cursos de Certificación: - Titular: Original de cédula profesional y Títulos. - Pasaportes: Original de carta de pasaporte y ordenes de salud. - Ciudadano: Constancia Notario de Estatus. - Cubrir costo total de curso solicitar Ho. de Rábita en el Colegio y presentar original de recibo de pago antes de que inicie el curso, para trámite de factura. - Presentar documentación una semana antes de que inicie el curso. Llenar el formulario de registro. - DEPENDENCIAS: En su caso, la carta convalida deberá de traer la firma de la que se realizó el segundo pago, en un espacio de 30 días, desahucando las áreas de certificación. Las dependencias deberán de ser del otro estado, presentar copia de contrato al día de inicio del curso. - Ho. de Cd. BANORTE 054 014 3655 Sucursal Citta a nombre del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. NOTA: Tasa de confirmación de inscripción antes de que inicie el curso.		TIPO DE CURSO	NOMBRE DEL CURSO	FECHAS Y HORARIOS	ÁREA*	SEDE
B) Documentación a entregar, para integrar el Portafolio de Certificación: 1. Títulos Original o digitalizados o fotocopia. 2. Cédula Profesional Original en caso de tenerla. 3. Constancia de cursos, talleres o congresos, que se hayan realizado. 4. Copia de la Hoja de Tránsito Laboral de los últimos 3 años en caso de ser público, y de los últimos 2 años en caso de no serlo (Actas de Entrega Resepon, Contratos, Encuestas y Constancias expedidas por la Dependencia o Empresa donde labora, según sea el caso; especificando los trabajos desarrollados, el campo laboral y el puesto o cargo). 5. Constancia de Docencia o Publicaciones realizadas. 6. Constancia de afiliación a un Colegio de Profesionistas. 7. Acta de Nacimiento Original o digitalizada. 8. 2 Fotografías tamaño carnet. 9. Curatela en el formato del Colegio (uso actual). 10. Recibo de pago de derechos de inscripción para el caso de derechos o inscripción de empresa particular, adicional: 1. Catálogo de Contratos del Gobierno del Estado de México. 2. Acta de la C.A.I.I.C. 3. Acta constitutiva de la empresa. NOTA 1: Entregar documentación (portafolio de certificación) al concluir el primer curso. NOTA 2: Una vez obtenida su certificación, el interesado tramitará nuevamente la revalidación del mismo.		PARA CERTIFICACIÓN (ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN) 60 hrs.	PARA REVALIDACIÓN (ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN)			
		ANÁLISIS DE FACTORES LECTIVOS Y ACTES DE SUJETO PARTICIPACIÓN A LA DEPENDENCIA AFNPS.	JUNES 09 AL 11 DE JUNIO 10H A LAS 12H A LAS 21H30S.	C	CICEN TEMOYA (7)	
		RESIDENCIA DE OBRA 50 HRS.	JUNIO 08 MARTES 18 A 21 DE JUNIO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S SABADOS 08:00 A 12:00 HRS JUNIO 15M 21 DE JUNIO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S SABADOS 08:00 A 12:00 HRS	C,F	CICEN TEMOYA (7)	
		SEMINARIO INNOVACIONES EN EL CONCRETO HORTALIZADO 10 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO Y 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 10 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C,F	CICEN TEMOYA (7)	
		FORO DE ASESORES TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS 20 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C,F	CICEN TEMOYA (7)	
		REASO AMBIENTAL 40 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	A,C,F	CICEN TEMOYA (7)	
		OPORTUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS DE REDES Y AGUA POTABLES 10 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C,F	CICEN TEMOYA (7) Y VALLE DE ALBANO (2)	
		OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN OBRA PARALELA 20 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C,M,IA	CICEN TEMOYA (7)	
		REVISIÓN DE OBRAS 40 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C,F	CICEN TEMOYA (7)	
		IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS 40 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	A,C,M	CICEN TEMOYA (7)	
		REVISIÓN DE OBRAS 40 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	A,C	CICEN TEMOYA (7)	
		PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS PÚBLICAS 40 HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	F,F,A,C	CICEN TEMOYA (7)	
		PERITO RESPONSABLE EN OBRA PUNTA DE HRS.	AGOSTO 03 MARTES 03 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S AGOSTO 04 MARTES 04 DE AGOSTO 10H A LAS 12H A LAS 19H30S	C	CICEN TEMOYA (7)	

De esta manera se acredita la existencia del documento requerido por **EL RECURRENTE**, y que **certifica** que el servidor público designado como residente de obra, supervisor de obra o analista de precios unitarios, cuenta con los conocimientos y habilidades requeridos para ocupar el puesto para el cual es designado, y que debe obrar en el expediente de ejecución de obra, para dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo antes mencionado.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública** que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que en este sentido resulta aplicable lo previsto en la fracción **XVI** del artículo 2, así como los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse **reservada** de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello; que es considerada como **confidencial**, y cuya limitación de acceso público no tiene plazo.

En esta tesis, sobre la información confidencial, el artículo 25 de la Ley de Transparencia invocada, prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedencia:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

A mayor abundamiento la Ley de Transparencia invocada determina lo siguiente sobre los datos personales.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y


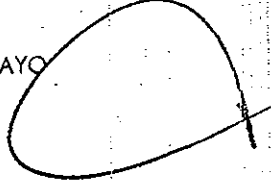
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Partes Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO 

Pero se insiste, existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de duros y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular. De esta manera, se puede afirmar que el no acceso público de datos personales no es absoluto, y que la ley permite de manera expresa su divulgación o bien en consideración del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución General y el artículo 5 de la Constitución Local del Estado de México.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. En resumen *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican*. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.

Efectivamente, si el acceso a determinada información en poder de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, contribuye a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permite incentivar la promoción en la cultura de transparencia, resulta loable permitir su acceso aun tratándose de datos personales. Tal es el caso por ejemplo de las remuneraciones de los servidores públicos, de sus propios nombres, el cargo que ocupan, el lugar donde se desempeñan, en tratándose de determinados funcionarios designados el de conocer su experiencia o su grado de estudios, estos por citar solamente de entrada algunos ejemplos.

Lo anterior se acota, porque dentro de la documentación que se ordena entregar y que es fuente materia de la versión pública, existen *firmas de personas pertenecientes a las asociaciones civiles que expiden las certificaciones a las que se han hecho referencia y que son motivo del presente estudio (como lo son las firmas de los presidentes de cada una de las asociaciones civiles)* por lo que se determina que en este caso se está en presencia de un dato que deberá suprimirse por ser en efecto un dato personal de carácter confidencial.

Para este Pleno, al entrar al análisis de la firma, se estima que en este caso sí se está en efecto en presencia de un dato confidencial, toda vez que al ponderar este Pleno entre el interés general y la protección de los datos personales, se arriba en que nada abona a la transparencia revelar dicho dato, ya que no se trata de servidores públicos en cuyo caso la firma si se traduce en la materialización en el ejercicio del encargo o comisión públicos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrando como un símbolo de identificación y de enlace entre el

EXPEDIENTE: #18/02230/ITAIPFM/JP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO


autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Si se considera a la firma como un conjunto de signos, se ha dicho que ello implica una doble función por un lado el hecho de que vincula a la persona con el acto jurídico, esto es, se torna *identificadora* de la persona, puesto que determina su personalidad, así como sus derechos y obligaciones sobre el convenio de que se trata. Sin embargo este método no es totalmente fiable puesto que el mismo podría ser falsificado y su autoría deberá ser comprobada por un perito. Existe también la *autenticación* que consiste en el proceso por medio del cual se revelan algunos aspectos de la identidad de una persona. Es decir el autor además de expresar su consentimiento, y acepta como suyo el contenido.

En una parte de la doctrina se ha expuesto que la firma autógrafa tiene determinadas características y elementos que la constituyen. En el caso de las características se ha señalado entre estas las mismas las siguientes: a) *Identificativa*, que sirve para identificar quién es el autor del documento; b) *Declarativa*, que significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma. Sobre todo cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse; y c) *Probatoria*, que permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) *Identificadora*, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido -falsificado- y en el caso de que no exista la firma autógrafa puede ser que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento, Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.²

² Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia. Luego entonces, no debe confundirse grafología con la caligrafía forense o, más apropiadamente, peritaje caligráfico, una disciplina utilizada en criminología con el propósito de comparar escritos y determinar, por ejemplo, si un documento fue firmado por la persona que se supone que lo hizo, de utilidad además de en criminología en derecho, como por ejemplo en los testamentos hológrafos. La caligrafía forense está aceptada judicialmente, con fines periciales de identificación de individuos.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se constituye como un dato que pueda hacer identificada o identificable a una persona, y que en el caso particular no se trata de un servidor público que actúe en ejercicio de sus funciones, ni se trata de una persona que reciba recursos públicos, y como ya se asentó en nada beneficia a la transparencia conocer la firma de dichos personajes, por lo que se trata de un dato personal y está dentro de la general de información confidencial, que debe ser protegida. Por lo que



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

RESOLUCIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (25) VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02230/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 02250/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02250/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por ██████████, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **falta de respuesta** del **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 16 (dieciséis) de Octubre del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"Cual fue el tope de gasto para las fiestas (de independencia) del 15 de septiembre del año en curso. Y copias de las Facturas que soporten los gastos efectuados." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00095/COCOTIT/IR/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO** dio respuesta a la solicitud planteada por vía electrónica ni por algún otro medio.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 11 (Once) de Noviembre del año 2009 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02250/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"cual fue el tope de gasto para las fiestas (de independencia) del 15 de septiembre del año en curso, y copias de las facturas que soporten los gastos efectuados" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"no hay respuesta" (sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **02250/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece preceptos legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a su derecho convenga, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen.

VI.- El recurso **02250/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así